

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 30 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Marina en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).*

#### P R E Á M B U L O

La Política Pesquera Común tiene como uno de sus objetivos esenciales potenciar una flota profesional, económicamente rentable que garantice una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de manera que permita un aprovechamiento óptimo sin poner en riesgo el equilibrio biológico de las poblaciones explotadas y la integridad del medio físico. Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, la Política Marítima Integrada y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de unos sectores de la pesca y la acuicultura sostenibles desde el punto de vista medioambiental, eficientes en el uso de los recursos, innovadores, competitivos y basados en el conocimiento, al fomento de la aplicación de la PPC, al aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial, al fomento de la comercialización y la transformación, así como al fomento de la aplicación de la Política Marítima Integrada.

Por su parte, el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en el Capítulo II del Título V, se recogen las ayudas para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura.

La promulgación de este Reglamento deroga la regulación anterior para esta misma actuación y, en concreto, el Reglamento (CE) núm. 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca. Por tanto, la legislación nacional de desarrollo del Fondo Europeo de Pesca contenida tanto en el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca como en la Orden de 16 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de su ámbito competencial para la gestión de estas ayudas, que vino a quedar sin efectos a partir del 31 de diciembre de 2015, salvo los Capítulos I a III y IX del Real Decreto 1549/2009, que se mantienen vigentes.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de fomento de una acuicultura sostenible, correspondientes a la Prioridad 2 «Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento» del Reglamento FEMP.

El Capítulo II del Título V del Reglamento FEMP, referido a las medidas para el Desarrollo sostenible de la acuicultura, establece que estas ayudas contribuirán al logro de

los objetivos específicos en virtud de la prioridad 2, tales como el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos; el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de seguridad y de las condiciones de trabajo en particular de la PYME; la protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos; el fomento de la acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y protección públicas; el desarrollo de la formación profesional, de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente.

Para la consecución de los fines mencionados, el Reglamento FEMP establece en su artículo 46 las condiciones generales para las ayudas a la acuicultura.

Las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Asimismo, la presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el marco del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos. Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas y empresas. Por otro lado, y en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de las presentes bases reguladoras así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de las mismas son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En estas bases reguladoras se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada dada la inmediatez en la aplicación de los fondos. Asimismo, antes de proponerse el pago las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención al beneficiario deudor.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de determinados criterios del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones.

Además, teniendo en cuenta la amplitud del ámbito territorial que se establece en estas bases reguladoras, en este caso toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que supone a su vez un extenso número de potenciales solicitantes, justifican el establecimiento de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para resolver y publicar la resolución, dentro, no obstante, del plazo máximo que fija el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, formen parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector pesquero en la región.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normas de general aplicación.

**DISPONGO**

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas que se relacionan a continuación, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Marina en Andalucía, en virtud de la Prioridad 2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, que contienen los cuadros resumen correspondientes a:

a) Inversiones productivas en la acuicultura (artículo 48.1, apartados a) a d) y f) a h) del Reglamento FEMP).

b) Inversiones productivas en la acuicultura. Eficiencia de los recursos, reducción del uso del agua y químicos, sistemas de recirculación para uso mínimo de agua (artículo 48.1, apartados e), i) y j) del Reglamento FEMP).

c) Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (artículo 49.1.b) del Reglamento FEMP).

d) Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible (artículo 52 del Reglamento FEMP).

e) Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica (artículo 53 del Reglamento FEMP).

f) Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura (artículo 54.1.a) del Reglamento FEMP).

g) Medidas de salud y bienestar de los animales (artículo 56.1.a) del Reglamento FEMP).

2. Del mismo modo se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden. Ello sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por las citadas normas y hasta la conclusión de las mismas.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2017

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

00107245

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas a las Inversiones productivas en la acuicultura marina en Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 48.1.a)-d) y f)-h), sobre inversiones productivas en acuicultura.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Ayudas destinadas a inversiones en instalaciones de acuicultura o incluso la construcción de nuevas instalaciones, podrán concederse siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el Plan estratégico Plurianual para el Desarrollo de la Acuicultura Marina:

- Art. 48.1.a. Inversiones para incrementar la producción en acuicultura.
- Art. 48.1.b. Diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas.
- Art. 48.1.c. Modernizar las instalaciones acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y la seguridad de los trabajadores del sector acuícola.
- Art. 48.1.d. Mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes.
- Art. 48.1.f. Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.
- Art. 48.1.g. Inversiones para recuperar estanques o lagunas existentes mediante la eliminación de lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo.
- Art. 48.1.h. Inversiones para el desarrollo de actividades complementarias vinculada a la actividad acuícola principal, a fin de diversificar los ingresos.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n.º. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º. 1954/2003 y (CE) n.º. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º. 2371/2002 y (CE) n.º. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

- Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de

la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º. 2328/2003, (CE) n.º. 861/2006, (CE) n.º. 1198/2006 y (CE) n.º. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de ejecución (UE) n.º. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

- Reglamento de ejecución (UE) n.º. 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014 por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

- Reglamento Delegado (UE) n.º. 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para poder llevar a cabo el proyecto para el que solicita ayuda.

###### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la inversión, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

b) Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

c) Contar con al menos el 25% de importe previsto para la inversión, como capital social escriturado o fondos propios, a fin de garantizar la solvencia económica de la empresa.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad social.

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán ser beneficiarias de las ayudas del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

##### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, salvo la operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición Microempresas, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose como tales las que reúnan los requisitos del artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DO L 124, 20.5.2003), en las que la ayuda pública se reducirá en un 20%.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables:

- Inversiones para la ampliación de instalaciones existentes y construcción de nuevas instalaciones destinadas a incrementar la producción acuícola andaluza y/o diversificar la producción y las especies cultivadas, como pueden ser los movimientos de tierra, aportes de áridos, sistemas de bombeo, motobombas, estaciones de bombeo, compuertas, largaderos y otros sistemas de paso de agua, jaulas de cultivo, tanques de cultivo, cestas, bateas, long-lines, fotobiorreactores, boyas, sistemas de balizamiento, equipos de oxigenación, equipos de alimentación, maquinaria necesaria para el cultivo, embarcaciones auxiliares, vehículos necesarios para el cultivo, , naves de almacenaje, oficina, naves asociadas al establecimiento para la manipulación de la producción, cámaras de conservación de la producción. Sistemas de depuración y filtrado del agua de entrada y de salida de la instalación, equipos de control de parámetros del agua de cultivo y de la biomasa en cultivo. Sistemas de almacenaje, segregación y valorización de residuos. Sistemas de almacenaje, segregación y valorización de SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano). Equipos de hardware y software para la planificación, gestión, control del cultivo u otra actividad que pueda incrementar el valor de la producción o reducir el impacto ambiental del cultivo.

- Inversiones y equipamiento para modernizar las instalaciones acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y la seguridad de los trabajadores del sector acuícola, como son equipos de protección individual de los trabajadores.

- Mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes.

- Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.

- Inversiones para el desarrollo de actividades complementarias vinculada a la actividad acuícola principal, a fin de diversificar los ingresos, incluidos el turismo de pesca deportiva, actividades educativas sobre acuicultura, etc..

- Gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la solicitud de las ayudas.

2. Especificidades relativas a gastos subvencionables:

- El proyecto de inversión a realizar no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.

- El proyecto de inversión destinado al incremento de producción o a la diversificación de especies de cultivo deberá demostrar las buenas perspectivas de mercado para las especies a las que se dirige la inversión.

- No se concederán ayudas para proyectos de inversión en zonas marinas protegidas a no ser que se demuestre que no supone un impacto ambiental negativo significativo o que no pueda ser atenuado adecuadamente.

- Los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos futuros medioambientales, la salud humana o el bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.

- Las ayudas podrán concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas existentes o para la construcción de nuevas empresas, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el Plan Estratégico Nacional Plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

- Los gastos para los que se solicita la ayuda no deben haber comenzado a fecha de presentación de la solicitud, excepto los gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la presentación de la solicitud, cuyos gastos podrán ser subvencionables si se han realizado en los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda.

3. No serán subvencionables:

a) Intereses de deuda.

b) La adquisición de terrenos.

c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación

nacional sobre el IVA".

d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.

e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.

g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.

h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

i) No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.

k) No serán subvencionables los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

**5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante al menos 5 años desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda al beneficiario o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión.

Cuando el beneficiario sea una PYME, este plazo se podrá reducir a tres años en caso de que las inversiones sean no inventariables y para los puestos de trabajo creados por PYMES.

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: un 50% del gasto subvencionable, salvo para las operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME en las que la aportación de fondos propios será de al menos del 70%.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### 11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

#### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción acuícola.  
Variación en el volumen de producción acuícola.  
Variación en el beneficio neto.

Aquellas operaciones consistentes en inversiones se consideran que tienen un efecto directo sobre el beneficio neto.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 55 puntos.

3.1- Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

Inversión en activos productivos: Hasta 15 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $IAP = (Inversión\ en\ Activos\ Productivos / Total\ Inversión\ en\ Inmovilizado) \times 100$ , con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
< 30	0
30 a ≤ 50	10

&gt; 50

15

3.2- Garantía económica de las empresas: Hasta 15 puntos

3.2.a. Rentabilidad económica histórica. Hasta 5 puntos.

Se valorará la rentabilidad económica histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:  $[\% \text{ REH} = (\text{Promedio (BAI n-2 + BAI n-1)} / \text{Promedio (Activo no corriente n-2 + Activo no corriente n-1)}) \times 100]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

\*BAI= Beneficio antes de impuestos

\*\*n= ejercicio en curso

3.2.b. Cobertura financiera. Hasta 10 puntos.

1- A corto plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente, es decir, la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo. Se mide mediante la siguiente fórmula:  $\text{CF1} = (\text{Cash Flow de actividad (n-1)} / [\text{Intereses (n-1)} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad (n-1)}])$

Se le otorgará entre las solicitudes recibidas, para valores mayores de 1, la puntuación de 5 puntos y para valores inferiores a 1, se valorará con cero puntos.

2- Cobertura financiera a largo plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los años en los que la empresa sería capaz de pagar su endeudamiento financiero con el nivel de actividad actual.

Se mide mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $\text{CF2} = (\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad (n-1)} / \text{Cash Flow (n-1)})$

Caso 1: en el supuesto de que el resultado del ratio CF2 sea menor o igual que 10 se valorará con 5 puntos.

Caso 2: Para valores superiores a 10, habría que aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{CF2} = \text{Cash - Flow (n-1)} / (\text{Inmovilizado material (1)/18} + (\text{Inmovilizado material (2)/10})$$

Siendo Inmovilizado material (1): la partida "Terrenos y construcciones" del Balance de la empresa (n-1)

Siendo Inmovilizado material (2): la partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material" del Balance de la empresa (n-1)

Si el resultado es  $> 1$  se aplicará igualmente la puntuación de 5 puntos.

Si el resultado es  $< 0$  se puntuará con cero puntos.

En este indicador sólo hay dos valores, cero y 5 puntos.

En el caso de autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.

3.2.c. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará por alguna de estas vías:

a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

3.2.d. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto: A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios:

3.2.e. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará mediante las Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

3.2.f. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto. A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la

baja.

3.3- Viabilidad técnica del proyecto: se priorizarán los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de los solicitantes para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta 10 puntos

a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio: Hasta 5 puntos.

b) Trayectoria del solicitante en su actividad acuícola: Hasta 5 puntos. La cual se medirá en función del incremento de producción habido en los últimos tres años, medido en porcentaje. Sin que se pueda tener en cuenta el primer año de producción de la empresa, respecto al año en el que no tenía producción.

Para la valoración estos criterios: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, el criterio b) se valorará hasta 5 puntos, a través del curriculum vitae de la persona que se vaya a contratar como responsable técnico del proyecto. Al mayor número de años de experiencia profesional en la actividad de cultivos marinos se le otorgará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja

3.4- Aspectos ambientales : hasta 10 puntos.

- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética: 5 puntos
- Existencia de resultados ambientales cuantificables: 5 puntos

3.5- Aspectos sociales: 5 puntos.

- Existencia de Planes o medidas de igualdad en el proyecto: 5 puntos.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 20 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en base a lo siguiente:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3. y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se lleve a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

##### Órgano/s competente/es para resolver:

Dirección General de Pesca y Acuicultura

, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

##### Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien delegue.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

la Dirección General de Pesca y Acuicultura

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad.

1º Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2º Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, en el caso de no prestar su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:

[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Memoria descriptiva de la trayectoria de la empresa en cuanto a su actividad acuícola y producciones obtenidas, referida a los 3 años anteriores al de la solicitud y en su caso el curriculum vitae de la persona a contratar que vaya a ejercer el cargo de responsable técnico del proyecto.

2º. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y proyecto básico de obras firmados por técnicos competentes, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente, junto con el calendario previsto de realización de las inversiones. El proyecto básico de obras estará visado por el Colegio profesional correspondiente. Estudio económico de la actividad tras la realización del proyecto firmado por técnico competente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. Presentará una Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

3°. Aportación de un plan financiero, junto con una declaración de activos y documentación que acredite que tiene un capital escriturado o fondos propios por valor del 25% del volumen de la inversión y copia de los balances y Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, en caso de que estén obligados a ellas, de los tres últimos años. En el caso de trabajadores autónomos, el rendimiento neto se obtendrá de la casilla 118 del IRPF, mientras que el rendimiento neto reducido corresponde a la casilla 120. Las nuevas empresas o nuevos autónomos deberán presentar sus disposiciones en cuenta, así como, la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto, con expresión del porcentaje de la inversión a financiar durante la ejecución de las inversiones.

4°. Estudio de mercado, firmado por técnico competente, que garantice las buenas perspectivas para la especie a cultivar y producciones a obtener, en el caso de incremento de producción o de diversificación de especies de cultivo a las que se dirige la inversión.

5°. Memoria descriptiva de la Viabilidad técnica del proyecto, firmada por técnico competente, conforme al criterio de valoración 3.3 del apartado 12.a.

6°. Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a), firmada por técnico competente.

7°. Memoria descriptiva de los aspectos sociales del proyecto conforme al criterio de valoración 3.5 del apartado 12.a).

8°. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

9°. Acreditación de ser PYME, en su caso.

10°. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.

No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la

subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo y en el Reglamento (UE) n.º. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

**23.b) Obligaciones:**

**23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

En aplicación del art. 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidas los gastos de la operación a la Comisión.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

f) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

**24.a) Forma/s de pago:**

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

**24.a).1º. Pago previa justificación:**

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

**24.a).2º. Pago anticipado.**

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				
+ -				
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
Se acreditará la realización de las inversiones, lo cual se comprobará mediante el acta final de inversiones, así como mediante la presentación de facturas de la inversiones realizadas y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados. Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.  
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:  
El contenido de la memoria justificativa del coste de las inversiones realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones. Dichas certificaciones deberán estar firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el período completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorata temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga los 5 años contados desde la materialización del pago final de la ayuda, se descontará prorata temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:  
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Instruir el procedimiento de reintegro:  
La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.
- Resolver el procedimiento de reintegro:

(Página 16 de 16)

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas a las Inversiones productivas en la acuicultura marina en Andalucía. Eficiencia de los recursos , reducción del uso del agua y químicos, sistemas de recirculación para uso mínimo de agua.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 48.1.e),i),j), sobre inversiones productivas en acuicultura, eficiencia de los recursos, reducción del uso del agua y químicos, sistemas de recirculación para uso mínimo del agua.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Ayudas destinadas a inversiones en instalaciones de acuicultura o incluso la construcción de nuevas instalaciones, podrán concederse siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el Plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la Acuicultura Marina:

- Art. 48.1.e. Inversiones para reducir del impacto negativo o para potenciación de los efectos positivos en el medio ambiente e incremento de la eficiencia energética.

- Art. 48.1.i. Inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y calidad del agua, mejorando la calidad del caudal del agua de salida, incluso utilizando sistemas multitroóficos.

- Art. 48.1.j. Inversiones para el desarrollo del cultivo en circuitos cerrados, a fin de reducir al mínimo el consumo de agua.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n°. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°. 1954/2003 y (CE) n°. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2371/2002 y (CE) n°. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

- Reglamento (UE) n°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n°. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2328/2003, (CE) n°. 861/2006, (CE) n°. 1198/2006 y (CE) n°. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n°. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Reglamento de ejecución (UE) n°. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 por el que se

establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

-Reglamento de ejecución (UE) n°. 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014 por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

-Reglamento Delegado (UE)n°. 288/2015 de 1 Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para poder llevar a cabo el proyecto para el que solicita ayuda.

###### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la inversión, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina..

b) Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

c) Contar con al menos el 25% de importe previsto para la inversión, como capital social escriturado, a fin de garantizar la solvencia económica de la empresa.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad social

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) n°. 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

##### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, salvo las operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición Microempresas, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose como tales las que reúnan los requisitos del artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DO L 124, 20.5.2003), en las que la ayuda pública se reducirá en un 20%.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

##### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

## 5.c).1º. Gastos subvencionables:

## 1. Serán gastos subvencionables:

- Proyectos de inversión dirigidos a reducir el impacto negativo o potenciación de los efectos positivos en el medio ambiente, por encima de las normas de obligado cumplimiento.
- Inversiones para la instalación de sistemas multitróficos.
- Inversiones para el desarrollo del cultivo en circuitos cerrados, a fin de reducir al mínimo el consumo de agua.
- Gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la solicitud de las ayudas.
- Adquisición de equipos que permitan mejorar la eficiencia energética.

## Requisitos:

- El proyecto de inversión a realizar no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.
- No se concederán ayudas para proyectos de inversión en zonas marinas protegidas a no ser que se demuestre que no supone un impacto ambiental negativo significativo o que no pueda ser atenuado adecuadamente.
- Los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos futuros medioambientales, la salud humana o el bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.
- Las ayudas podrán concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas existentes o para la construcción de nuevas empresas, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el Plan Estratégico Nacional Plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.
- Los gastos para los que se solicita la ayuda no deben haber comenzado a fecha de presentación de la solicitud, excepto los gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la presentación de la solicitud, cuyos gastos podrán ser subvencionables si se han realizado en los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda.

## 2. No serán subvencionables:

- a) Intereses de deuda.
- b) La adquisición de terrenos.
- c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA".
- d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.
- e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.
- f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- i) No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.

## 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

**5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante al menos 5 años desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda al beneficiario o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión. Cuando el beneficiario sea una PYME, este plazo se podrá reducir a tres años en caso de que las inversiones sean no inventariables y para los puestos de trabajo creados por PYMEs.

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: un 50% del gasto subvencionable, salvo para las operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME en las que la aportación de fondos propios será de al menos del 70%.

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

- Sí.  
 No.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Si. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.  
 En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
 Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.  
 El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de

beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES: Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción acuícola.  
Variación en el volumen de producción acuícola.  
Variación en el beneficio neto.

Aquellas operaciones consistentes en inversiones se consideran que tienen un efecto directo sobre el beneficio neto.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 55 puntos.

3.1- Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

Inversión en activos productivos: Hasta 15 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $IAP = (Inversión\ en\ Activos\ Productivos / Total\ Inversión\ en\ Inmovilizado) \times 100$ , con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
< 30	0
30 a ≤ 50	10
> 50	15

3.2- Garantía económica de las empresas: Hasta 15 puntos

3.2.a. Rentabilidad económica histórica. Hasta 5 puntos.

Se valorará la rentabilidad económica histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:  $[\% REH = (Promedio\ (BAI\ n-2 + BAI\ n-1) / Promedio\ (Activo\ corriente\ n-2 + Activo\ corriente\ n-1)) \times 100]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

\*BAI= Beneficio antes de impuestos

\*\*n= ejercicio en curso

3.2.b. Cobertura financiera. Hasta 10 puntos.

1- A corto plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente, es decir, la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo. Se mide mediante la siguiente fórmula:  $CF1 = (Cash\ Flow\ de\ actividad\ (n-1) / [Intereses\ (n-1) + Pasivo\ corriente\ no\ vinculado\ a\ la\ actividad\ (n-1)])$

Se le otorgará entre las solicitudes recibidas, para valores mayores de 1, la puntuación de 5 puntos y para valores inferiores a 1, se valorará con cero puntos.

2- Cobertura financiera a largo plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los años en los que la empresa sería capaz de pagar su endeudamiento financiero con el nivel de actividad actual.

Se mide mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $CF2 = (Pasivo\ corriente\ y\ no\ corriente\ no\ vinculados\ a\ la\ actividad\ (n-1) / Cash\ Flow\ (n-1))$

Caso 1: en el supuesto de que el resultado del ratio CF2 sea menor o igual que 10 se valorará con 5 puntos.

Caso 2: Para valores superiores a 10, habría que aplicar la siguiente fórmula:

$$CF2 = \text{Cash - Flow (n-1)} / (\text{Inmovilizado material (1)/18}) + (\text{Inmovilizado material (2)/10})$$

Siendo Inmovilizado material (1): la partida "Terrenos y construcciones" del Balance de la empresa (n-1)

Siendo Inmovilizado material (2): la partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material" del Balance de la empresa (n-1)

Si el resultado es  $> 1$  se aplicará igualmente la puntuación de 5 puntos.

Si el resultado es  $< 0$  se puntuará con cero puntos.

En este indicador sólo hay dos valores, cero y 5 puntos.

En el caso de autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.

3.2.c. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará por alguna de estas vías:

a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

3.2.d. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto.

A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios:

3.2.e. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará mediante las Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

3.2.f. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto.

A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.3- Viabilidad técnica del proyecto: se priorizarán los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, así como de la capacidad de los solicitantes para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta 10 puntos

a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio: Hasta 5 puntos.

b) Trayectoria del solicitante en su actividad acuícola: Hasta 5 puntos. La cual se medirá en función del incremento de producción habido en los últimos tres años, medido en porcentaje. Sin que se pueda tener en cuenta el primer año de producción de la empresa, respecto al año en el que no tenía producción.

Para la valoración estos criterios: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, el criterio b) se valorará hasta 5 puntos, a través del curriculum vitae de la persona que se vaya a contratar como responsable técnico del proyecto. Al mayor número de años de experiencia profesional en la actividad de cultivos marinos se le otorgará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja

3.4- Aspectos ambientales : hasta 10 puntos.

- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética: 5 puntos
- Existencia de resultados ambientales cuantificables: 5 puntos

3.5- Aspectos sociales: 5 puntos.

- Existencia de Planes o medidas de igualdad en el proyecto: 5 puntos.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 20 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en bases a lo siguiente:  
El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se lleve a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

##### Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

##### Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien delegue.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

la Dirección General de Pesca y Acuicultura

##### Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la administración pública.

#### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

#### 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10

días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad.

1º Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2º Cuando se trate de persona jurídica:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios (competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública) será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Memoria descriptiva de la trayectoria de la empresa en cuanto a su actividad acuícola y producciones obtenidas, referida a los 3 años anteriores al de la solicitud y en su caso el curriculum vitae de la persona a contratar que vaya a ejercer el cargo de responsable técnico del proyecto.

2º. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y proyecto básico de obras firmados por técnicos competentes, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente y calendario previsto para la realización de las inversiones. El proyecto básico de obras estará visado por el Colegio profesional correspondiente. Estudio económico de la actividad tras la realización del proyecto firmado por técnico competente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. Presentará una Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

3º. Aportación de un plan financiero, junto con una declaración de activos y documentación que acredite que tiene un capital escriturado o fondos propios por valor del 25% del volumen de la inversión y copia de los balances y Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, en caso de que estén obligados a ellas, de los tres últimos años. En el caso de trabajadores autónomos, el rendimiento neto se obtendrá de la casilla 118 del IRPF, mientras que el rendimiento neto reducido corresponde a la casilla 120. Las nuevas empresas o nuevos autónomos deberán presentar sus disposiciones en cuenta, así como, la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto, con expresión del porcentaje de la inversión a financiar durante la ejecución de las inversiones.

4º. Estudio de mercado, firmado por técnico competente, que garantice las buenas perspectivas para la especie a cultivar y producciones a obtener, en el caso de incremento de producción o de diversificación de especies de cultivo a las que se dirige la inversión.

5º. Memoria descriptiva de la Viabilidad técnica del proyecto, firmada por técnico competente, conforme al criterio de valoración 3.3 del apartado 12.a.

6º. Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a), firmada por técnico competente.

7º. Memoria descriptiva de los aspectos sociales del proyecto conforme al criterio de valoración 3.5 del apartado 12.a).

8º. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

9º. Acreditación de ser PYME, en su caso.

10º. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

No.

Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

Sí.

No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.

e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice

el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.  
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo. y en el Reglamento (UE) núm. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación del artículo 140 del Reglamento 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

f) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

**24.a) Forma/s de pago:**

Una sola forma de pago.

\_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

**24.a).1º. Pago previa justificación:**

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

**24.a).2º. Pago anticipado.**

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

**Garantías:**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

(Página 13 de 15)

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -					
+ -					
+ -					

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
Se acreditará la realización de las inversiones, lo cual se comprobará mediante el acta final de inversiones, así como mediante la presentación de facturas de la inversiones realizadas y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados. Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:  
El contenido de la memoria justificativa del coste de las inversiones realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil

00107245

(Página 14 de 15)

incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones. Dichas certificaciones deberán estar firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Si. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Si. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Si.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Si.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Si.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Si. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorratea temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

**27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga los 5 años contados desde la materialización del pago final de la ayuda, se descontará prorratea temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

**27.c) Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para la obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones acuícolas.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento(UE) n°508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo y de Pesca, y concretamente para la concesión de ayudas para la obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones acuícolas, establecidas en su artículo 49, 1.b).

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

A fin de mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento al FEMP, podrá conceder ayudas destinadas a la obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones.

Los servicios de asesoramiento abarcarán:

- Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión europea y la legislación nacional en materia de medio ambiente.
- Evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2011/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CE.
- Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos.
- Las normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y Nacional.
- La comercialización y las estrategias empresariales.

Los beneficiarios no podrán recibir ayudas más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento recogida en este apartado.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n°. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°. 1954/2003 y (CE) n°. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2371/2002 y (CE) n°. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo

Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º. 2328/2003, (CE) n.º. 861/2006, (CE) n.º. 1198/2006 y (CE) n.º. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Empresas Acuícolas que sean PYME.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la inversión, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será del 50 % del gasto subvencionable para el servicio de asesoramiento.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables:

a) Gastos de asesoramiento para proyectos que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías, que en particular, reduzcan el impacto en el medioambiente, impulsen un uso sostenible de los recursos de acuicultura o faciliten nuevos métodos de la producción sostenible.

(Página 3 de 14)

b) Servicios de asesoramiento de explotaciones acuícolas para su reconversión a los sistemas de gestión y auditoría ambientales

c) Gastos de asesoramiento para proyectos que permitan desarrollar o introducir en el mercado nuevas especies acuícolas con potencial de mercado, productos nuevos o sustancialmente perfeccionados. Así como nuevas estrategias empresariales.

d) Servicios de gestión para permitir a las explotaciones cumplir con la normativa de la Unión y la legislación Nacional en materia de medio ambiente, sobre salud o bienestar animal.

e) Evaluación del Impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CE.

f) Gastos de redacción de memorias necesarias para la solicitud de las ayudas.

Especificidades de los gastos a subvencionar:

- El proyecto para el que se solicita asesoramiento no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.
- El proyecto de inversión para el que se solicita asesoramiento, cuando implique el aumento de producción, la modernización de empresas acuícolas existentes o la construcción de nuevas instalaciones, debe ser coherente con el Plan Estratégico Nacional Plurianual para el Desarrollo de la Acuicultura Marina.
- Para proyectos de inversión destinados al incremento de producción o a la diversificación de especies de cultivo deberá demostrar las buenas perspectivas de mercado para las especies a las que se dirige la inversión.
- Para proyectos de inversión en zonas marinas protegidas se debe demostrar que no supone un impacto ambiental negativo significativo o que puede ser atenuado adecuadamente.
- Para los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos medioambientales o para cumplimiento de requisitos sanitarios y de bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.
- El servicio de asesoramiento para el que se solicita la ayuda no debe haberse iniciado antes de la solicitud de ayudas.
- Los servicios de asesoramiento serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, que cuenten con las competencias necesarias reconocidas por el Estado.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción memorias necesarias para la solicitud de la ayuda, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No procede al tratarse de la obtención de asesoramiento.

00107245

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
Un 50% del gasto subvencionable.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y Pesca, en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Si. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la CAPDER, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura.

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus DDTT.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):****12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES: Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción acuícola.

Variación en el volumen de producción acuícola.

Variación en el beneficio neto.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo. Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 40 puntos.

3.1 Viabilidad técnica del proyecto: hasta 10 puntos

Calidad técnica del proyecto de asesoramiento: hasta 5 puntos.

Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables: 5 puntos.

3.2 Características del beneficiario: hasta 10 puntos

Valoración de la capacidad del beneficiario para la realización del proyecto, lo cual se medirá en función de la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto: hasta 5 puntos.

Financiación propia del proyecto= recursos propios aportados/inversión total (%).

Si el valor es superior al 30%= 5 puntos

Si el valor es menor al 30%= 3 puntos

Si es igual al 25%= 0 puntos

Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos: hasta 5 puntos. Se valorará en función de la experiencia laboral en el tema concreto para el que se solicita el asesoramiento.

3.3 Aspectos ambientales: hasta 10 puntos:

Se valorará la presencia de lugares de la Red Natura 2000 en el ámbito del proyecto (instalaciones acuícolas): 5 puntos.

Existencia de beneficios ambientales cuantificables: 5 puntos.

3.4 Aspectos sociales: hasta 10 puntos.

Interés colectivo del proyecto propuesto: 5 puntos.

Existencia de planes o medidas de igualdad: 5 puntos.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 15 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en bases a lo siguiente:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

Órgano/s instructor/es:

El órgano instructor encargado de los procedimientos de ayudas regulados en la presente Orden, será la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, donde se lleve a cabo la actividad acuícola para la que se solicita el asesoramiento.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General Pesca y Acuicultura , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.  
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La Dirección General de Pesca y Acuicultura

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

#### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

#### 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la

consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas, se podrá acreditar la representación. En el supuesto que el representante preste el consentimiento expreso en el apartado 2 que figura como Anexo II de esta Orden, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad, no será preciso aportar Documento Nacional de Identidad o equivalente (NIF o NIE).

- La gestión de los datos bancarios - competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública - será responsabilidad del solicitante, que deberá acceder directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Conserjería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet: [https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Junto con la solicitud de ayudas el interesado aportará un precontrato con el órgano asesor, que incluya el plan de seguimiento y Memoria descriptiva del asesoramiento y de su carácter innovador, firmada por técnico competente. En la memoria descriptiva se identificará el prestador del servicio de asesoramiento, e incluirá la relación del personal participante indicando la cualificación, así como la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto del asesoramiento. La memoria incluirá con el mayor detalle el objeto de asesoramiento y el alcance del asesoramiento en relación con los criterios de selección.

2º. Acreditación del órgano asesor de contar con las competencias necesarias reconocidas por el Estado.

3º. Memoria descriptiva del proyecto de asesoramiento solicitado, resumen de inversiones a realizar en su caso, memoria explicativa de los beneficios que los resultados del asesoramiento suponen para el sector de la acuicultura y de los aspectos innovadores que incluye, todo ello firmado por técnico competente. Calendario previsto de realización del asesoramiento.

Al tratarse una prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, la entidad solicitante de la ayuda deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio. Presentará una Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

4º. Estudio de mercado, firmado por técnico competente, que garantice las buenas perspectivas para la especie a cultivar y producciones a obtener, en su caso.

5º. Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.3 del apartado 12.a), firmada por técnico competente.

6º. Memoria descriptiva de los aspectos sociales del proyecto conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a).

7º. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

8º. Acreditación de ser PYME.

9º. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

Sí.

No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Las variaciones en el presupuesto del proyecto de asesoramiento que resulten del proceso de adjudicación.

e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución del servicio de asesoramiento.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la actividad subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo. 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las mismas.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo. y en el Reglamento (UE) n.º. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

En aplicación del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:** No se establecen. Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Se acreditará la realización de los gastos, lo cual se comprobará mediante la aportación de copia del estudio o asesoramiento elaborado y del plan de seguimiento, así como mediante la presentación de facturas de los gastos realizados y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados. Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria justificativa del coste de las actuaciones realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

26.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f.3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f.4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorratea temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos el 60% del presupuesto aprobado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícola.

(Página 14 de 14)

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Fomento de nuevas empresas que practiquen la acuicultura sostenible en Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 52 sobre Fomento de nuevas empresas que practiquen la acuicultura sostenible.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Ayudas destinadas a la creación de empresas acuícolas sostenibles por parte de nuevos acuicultores, a fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura.

La ayuda se concederá a los acuicultores que inicien sus actividades en el sector, siempre que:

- a) Cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas;
- b) Creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma, y
- c) Presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus actividades acuícolas.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 2328/2003, (CE) N° 861/2006, (CE) N° 1198/2006 y (CE) N° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) N° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Reglamento de ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

-Reglamento de ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014 por el que se

establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

-Reglamento delegado (UE) 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

PYMES, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para poder llevar a cabo el proyecto para el que solicita la ayuda.

###### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) La ayuda se concederá a acuicultores que inicien sus actividades en el sector, creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma y cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas para la actividad a desarrollar. Se deberá presentar un Plan empresarial para el desarrollo de sus actividades acuícolas.

b) Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la inversión, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

c) Contar con al menos el 25% de importe previsto para la inversión, como capital social escriturado o fondos propios, a fin de garantizar la solvencia económica de la empresa.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad social

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

##### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será del 50 % del gasto subvencionable total de la operación.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

##### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:****1. Serán gastos subvencionables:**

- Inversiones para la construcción de nuevas instalaciones destinadas a incrementar la producción acuícola andaluza y/o diversificar la producción y las especies cultivadas, como pueden ser los movimientos de tierra, aportes de áridos, sistemas de bombeo, motobombas, estaciones de bombeo, compuertas, largaderos y otros sistemas de paso de agua, jaulas de cultivo, tanques de cultivo, cestas, bateas, long-lines, fotobiorreactores, boyas, sistemas de balizamiento, equipos de oxigenación, equipos de alimentación, maquinaria necesaria para el cultivo, embarcaciones auxiliares, vehículos necesarios para el cultivo, , naves de almacenaje, oficina, naves asociadas al establecimiento para la manipulación de la producción, cámaras de conservación de la producción. Sistemas de depuración y filtrado del agua de entrada y de salida de la instalación, equipos de control de parámetros del agua de cultivo y de la biomasa en cultivo. Sistemas de almacenaje, segregación y valorización de residuos. Sistemas de almacenaje, segregación y valorización de SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano). Equipos de hardware y software para la planificación, gestión, control del cultivo u otra actividad que pueda incrementar el valor de la producción o reducir el impacto ambiental del cultivo.
- Equipos de protección individual de los trabajadores.
- Proyectos de inversión dirigidos a reducir el impacto negativo o potenciación de los efectos positivos en el medio ambiente, por encima de las normas de obligado cumplimiento.
- Adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes.
- Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.
- Inversiones para la instalación de sistemas multitróficos.
- Inversiones para el desarrollo de actividades complementarias vinculada a la actividad acuícola principal, a fin de diversificar los ingresos.
- Inversiones para el desarrollo del cultivo en circuitos cerrados, a fin de reducir al mínimo el consumo de agua.
- Gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la solicitud de las ayudas.

**2. Especificidades relativas a gastos subvencionables:**

- El proyecto de inversión a realizar no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados
- El proyecto de inversión destinado al incremento de producción o a la diversificación de especies de cultivo deberá demostrar las buenas perspectivas de mercado para las especies a las que se dirige la inversión.
- No se concederán ayudas para proyectos de inversión en zonas marinas protegidas a no ser que se demuestre que no supone un impacto ambiental negativo significativo o que no pueda ser atenuado adecuadamente.
- Los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos futuros medioambientales, la salud humana o el bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.
- La construcción de nuevas instalaciones de acuicultura, deberán ser coherentes con el Plan Estratégico Nacional Plurianual para el Desarrollo de la Acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento nº 1380/2013.
- Los gastos para los que se solicita la ayuda no deben haber comenzado a fecha de presentación de la solicitud, excepto los gastos de redacción de proyecto de obras y otras memorias necesarias para la presentación de la solicitud, cuyos gastos podrán ser subvencionables si se han realizado en los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda.

**3. No serán subvencionables:**

- a) Intereses de deuda.
- b) La adquisición de terrenos.
- c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
- d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.
- e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.

g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.

h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

i) No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.

k) No serán subvencionables los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

**5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante al menos 5 años desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda al beneficiario o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión.

Cuando el beneficiario sea una PYME, este plazo se podrá reducir a tres años en caso de que las inversiones sean no inventariables y para los puestos de trabajo creados por PYMEs.

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de un 50% del gasto subvencionable.

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus DD.TT.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES: Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción acuícola.  
Variación en el volumen de producción acuícola.  
Variación en el beneficio neto.

Aquellas operaciones consistentes en inversiones se consideran que tienen un efecto directo sobre el beneficio neto.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 55 puntos

3.1- Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

Inversión en activos productivos: Hasta 15 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $[IAP = (Inversión\ en\ Activos\ Productivos / Total\ Inversión\ en\ Inmovilizado) \times 100]$ , con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
< 30	0
30 a ≤ 50	10
> 50	15

3.2- Cobertura financiera: Hasta 10 puntos.

Para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios:

- 3.2.a. Capacidad de financiación: Hasta 5 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará mediante las Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

- 3.2.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto: A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.3- Viabilidad técnica del proyecto: priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos : hasta 10 puntos.

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio: hasta 10 puntos.

Para la valoración este criterio al mejor presentado se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.4- Aspectos ambientales : hasta 10 puntos.

a Explotaciones orientadas a la producción de acuicultura ecológica: 5 puntos.

b Ubicación del proyecto en la Red Natura 2000, total o parcialmente: 5 puntos.

3.5- Aspectos sociales: hasta 10 puntos

- Proyectos promovidos por jóvenes acuicultores menores de 40 años, desempleados y/o mujeres: hasta 10 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el número de promotores del proyecto que cumplan con los criterios de juventud, desempleado o ser mujeres. Al mayor número se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en base a lo siguiente: El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a).3 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se lleva a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

##### Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

##### Órgano/s colegiado/s:

- No.  
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

**Composición:**

**Presidencia:**

Persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

**Vocalías:**

Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**Secretaría:**

Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

la Dirección General de Pesca y Acuicultura

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios (competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública) será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Acreditación con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas para la realización del proyecto (art. 52.2.a) RFEMP).

2º. Presentación un Plan de empresarial. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y proyecto básico de obras firmados por técnicos competentes, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente, junto con el calendario previsto de realización de las inversiones. El proyecto básico de obras estará visado por el Colegio profesional correspondiente.

Quando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

3°. Estudio de viabilidad que incluya una evaluación de impacto ambiental, con independencia de si es exigible o no por la autoridad ambiental competente, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000,00 €.

4°. Aportación de un plan financiero y documentación que acredite que tiene un capital escriturado o fondos propios por valor del 25% del volumen de la inversión. Acreditación de la Cobertura financiera, conforme al punto 3.2 del apartado 12.a).3 de los criterios de valoración. Así como, la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto, con expresión del porcentaje de la inversión a financiar durante la ejecución de las inversiones.

5°. Estudio económico de la actividad tras la realización del proyecto y Estudio de mercado, firmado por técnico competente, que garantice las buenas perspectivas para la especie a cultivar y producciones a obtener, en su caso.

6°. Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a), firmada por técnico competente.

7°. Documentación acreditativa de cumplimiento de los aspectos sociales del proyecto conforme al criterio de valoración 3.5 del apartado 12.a., en su caso.

8°. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

9°. Acreditación de ser PYME.

10°. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.  
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda

(Página 11 de 15)

cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo. y en el Reglamento (UE) núm. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación del artículo 140 del Reglamento 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

f) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

#### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

00107245

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				
+ -				
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Se acreditará la realización de las inversiones, lo cual se comprobará mediante el acta final de actuaciones, así como mediante la presentación de facturas de la inversiones realizadas y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados. Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde: Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

 Documentos originales. Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No. Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria justificativa del coste de las inversiones realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones. Dichas certificaciones deberán estar firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 26.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 26.f.3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

 26.f.4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

 Sí.

No.  
Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:  
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.  
 No.  
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:  
Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorrateo temporis.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorrateo temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:  
el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:  
Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga los 5 años contados desde la materialización del pago final de la ayuda, se descontará prorrateo temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:  
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:  
La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de reintegro:  
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:  
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

(Página 15 de 15)

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Medidas de reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 53 sobre Medidas de reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Las ayudas destinadas a:

a) La reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica en la acepción del Reglamento (CE) n°. 834/2007 del Consejo, y de acuerdo con el Reglamento (CE) n°. 710/2009 de la Comisión;

b) La participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión (EMAS) creados por el Reglamento (CE) n°. 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo

Solamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a participar durante un periodo mínimo de tres años en el EMAS o a cumplir durante un periodo mínimo de cinco años los requisitos de la producción ecológica.

La ayuda consistirá en una compensación de como máximo tres años durante el periodo de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el EMAS. La compensación se calculará sobre la base:

- Del lucro cesante o de los costes adicionales contraídos durante el periodo de transición de la producción convencional a la ecológica, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo de la letra a), o

- De los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitudes y la preparación para participar en el EMAS, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo de la letra b).

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n°. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°. 1954/2003 y (CE) n°. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2371/2002 y (CE) n°. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo

Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2328/2003, (CE) n°. 861/2006, (CE) n°. 1198/2006 y (CE) n°. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n°. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91.

- Reglamento (CE) n°. 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n°889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n°. 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

##### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para poder llevar a cabo el proyecto para el que solicita ayuda.

##### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar en posesión de la autorización administrativa de cultivos marinos para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambiental y a la acuicultura ecológica, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

b) Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad social.

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de las solicitudes, del Reglamento (UE) n°. 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

##### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será la que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento (UE) n° 508/2014.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

##### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

1. Serán gastos subvencionables el lucro cesante o los costes adicionales necesarios durante el periodo de transición de la producción convencional a la ecológica o los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitud y la preparación para participar en el EMAS.

La compensación por el lucro cesante se calculará sobre la base de un dictamen pericial emitido por un organismo externo, independiente y de reconocido prestigio técnico que valore con suficiente detalle el lucro cesante previsto. Asimismo, para el pago de la compensación, el citado organismo externo se encargará de la verificación del lucro cesante anual realmente ocasionado. Los costes del dictamen pericial se consideran conceptos subvencionables.

**2. Especificidades relativas a gastos subvencionables:**

- No será subvencionado un periodo de reconversión a la acuicultura ecológica, ni un periodo de preparación para participar en EMAS, superior a tres años.
- El cultivo a realizar no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.
- Los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos medioambientales, la salud humana o el bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.
- Que el beneficiario haya incurrido en los gastos y lo haya abonado.
- Que se trate de gastos correspondientes a operaciones que no se hayan iniciado antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

**3. No serán subvencionables:**

- a) Intereses de deuda.
- b) La adquisición de terrenos.
- c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
- d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.
- e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.
- f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- i) No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.
- k) No serán subvencionables los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas.

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

**5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

Los beneficiarios de la ayuda está obligada a cumplir los requisitos de la producción ecológica durante al menos los 5 años siguientes a la fecha de materialización del pago final de la ayuda al beneficiario y a participar en el EMAS durante un periodo de al menos tres años desde el pago final de la ayuda.

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: aplicar el porcentaje correspondiente según lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento (UE) 508/2014, al importe de los costes adicionales resultantes de la actuación realizada.

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

Sí.

No.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

**8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.  
 En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Los solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción de acuicultura ecológica.  
 Variación en el volumen de producción de acuicultura total certificada por los esquemas de sostenibilidad voluntaria.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad. Se valorarán con un máximo de 50 puntos:

3.1- Porcentaje de los costes adicionales o lucro cesante respecto al resultado del ejercicio anterior: Hasta 10 puntos

Al mayor porcentaje se le asignará el mayor valor, puntuándose el resto de solicitudes proporcionalmente a la baja.

3.2- Garantía económica de la empresa: Hasta 15 puntos

3.2.a. Rentabilidad económica histórica. Hasta 5 puntos.

Se valorará la rentabilidad económica histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [ $\% \text{ REH} = (\text{Promedio} (\text{BAIn-2} + \text{BAIn-1}) / \text{Promedio} [\text{Activo no corriente} (n-2) + \text{Activo no corriente} (n-1)]) \times 100$ ]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

\*BAI= Beneficio antes de impuestos

\*\*n= ejercicio en curso

3.2.b. Cobertura financiera. Hasta 10 puntos.

1- A corto plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente, es decir, la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo. Se mide mediante la siguiente fórmula:  $\text{CF1} = (\text{Cash Flow de actividad} (n-1) / [\text{Intereses} (n-1) + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad} (n-1)])$

Se le otorgará entre las solicitudes recibidas, para valores mayores de 1, la puntuación de 5 puntos y para valores inferiores a 1, se valorará con cero puntos.

2- Cobertura financiera a largo plazo: 5 puntos. Mide el riesgo frente a la deuda. El siguiente ratio informa sobre los años en los que la empresa sería capaz de pagar su endeudamiento financiero con el nivel de actividad actual.

Se mide mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula  $\text{CF2} = (\text{Pasivo corriente y no vinculados a la actividad} (n-1) / \text{Cash Flow} (n-1))$

Caso 1: en el supuesto de que el resultado del ratio CF2 sea menor o igual que 10 se valorará con 5 puntos.

Caso 2: Para valores superiores a 10, habría que aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{CF2} = \text{Cash - Flow} (n-1) / (\text{Inmovilizado material} (1)/18) + (\text{Inmovilizado material} (2)/10)$$

Siendo Inmovilizado material (1): la partida "Terrenos y construcciones" del Balance de la empresa (n-1)

Siendo Inmovilizado material (2): la partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material" del Balance de la empresa (n-1)

Si el resultado es  $> 1$  se aplicará igualmente la puntuación de 5 puntos.

Si el resultado es  $< 0$  se puntuará con cero puntos.

En este indicador sólo hay dos valores, cero y 5 puntos.

En el caso de autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.

3.2.c. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará por alguna de estas vías:

a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

3.2.d. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto: A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios:

3.2.e. Capacidad de financiación: Hasta 10 puntos.

La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará mediante las Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

3.2.f. Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto. A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.3- Viabilidad técnica del proyecto: se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta 10 puntos

a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio: Hasta 5 puntos.

b) Trayectoria de la entidad: Hasta 5 puntos. La cual se medirá en función del incremento de producción habido en los últimos tres años, medido en porcentaje. Sin que se pueda tener en cuenta el primer año de producción de la empresa, respecto al año en el que no tenía producción.

Para la valoración estos criterios: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

En el caso de nuevas empresas o nuevos autónomos, el criterio b) se valorará hasta 5 puntos, a través del curriculum vitae de la persona que se vaya a contratar como responsable técnico del proyecto. Al mayor número de años de experiencia profesional en la actividad de cultivos marinos se le otorgará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.4- Aspectos ambientales : 10 puntos.

- Ubicación del proyecto total o parcialmente en la Red Natura 2000: 10 puntos

3.5- Aspectos sociales: 5 puntos

- Existencia de Planes o medidas de igualdad: 5 puntos.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 15 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3. y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia, donde se lleva a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:  
Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:  
Persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

Vocalías:  
Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:  
Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**  
la Dirección General de pesca y Acuicultura.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**  
El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.  
La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**  
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**  
Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad:

1.º Cuando se trate de persona física:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2.º Cuando se trate de persona jurídica:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios (competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública) será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Dictamen pericial emitido por un organismo externo, independiente y de reconocido prestigio técnico sobre el valor del lucro cesante previsto.

2º. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, descripción de costes adicionales necesarios para la reconversión, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, calendario de realización de los gastos necesarios y del lucro cesante, en su caso y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.  
Cálculo del porcentaje de los costes adicionales y lucro cesante respecto al resultado del ejercicio anterior.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. Memoria explicativa en caso de no elegir la oferta más ventajosa económicamente.

3º Aportación de un plan financiero, junto con una declaración de activos y copia de los balances y auditorías, en caso de que estén obligados a ellas, de los tres últimos años. Evaluación económica del proyecto conforme al criterio 3.2 del apartado 12.a).

4º Memoria descriptiva de la Viabilidad técnica del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.3 del apartado 12.a, firmada por técnico competente.

5º Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a).

6º Memoria descriptiva de los aspectos sociales del proyecto conforme al criterio de valoración 3.5 del apartado 12.a).

7º Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

8º Acreditación de ser PYME, en su caso.

9º Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

#### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

#### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.  
 Sí.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

#### 19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

Sí.

No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.

e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del mismo. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo y en el Reglamento (UE) núm. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

En aplicación del artículo 140 del Reglamento 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:** No se establecen. Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar los gastos e inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a cumplir los requisitos de la producción ecológica durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de materialización del pago final de la ayuda y a participar en el EMAS durante un período de al menos tres años desde la fecha de materialización del pago final de la ayuda.

f) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

g) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de

(Página 12 de 15)

resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento nº 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 \_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				
+ -				
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Se acreditará la realización de los gastos, lo cual se comprobará mediante el acta final de comprobación de gastos, así como mediante la presentación de facturas de los gastos realizados y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados.

Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

00107245

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
 Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria justificativa del coste de las inversiones realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Se deberá acreditar el lucro cesante anual realmente ocasionado, mediante la presentación de la verificación realizada por el organismo externos que realizó el dictamen pericia.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:  
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:  
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:  
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a cumplir los requisitos de la producción ecológica durante al menos los cinco años siguientes al pago final de la ayuda y a participar en el EMAS durante un periodo de al menos tres años desde el pago final de la ayuda. De no ser así se descontará prorratea temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al

cumplimiento total, cuando:  
el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga el plazo establecido desde la materialización del pago final de la ayuda, se descontará prorata temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

### **28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 54.1.a sobre Medidas para la prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

El FEMP podrá conceder ayudas destinadas a los métodos de acuicultura compatibles con necesidades ambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de Natura 2000 con arreglo a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

La ayuda será una compensación anual por los costes adicionales y el lucro cesante que se deriven de los requisitos de gestión en las zonas de que se trate, en relación con la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

Se concederán ayudas a explotaciones acuícolas sometidas a restricciones o requisitos específicos como consecuencia de la creación de una zona Natura 2000 y sólo cuando las restricciones o requisitos medioambientales les vengan impuestos por la legislación nacional o planes de gestión de espacios naturales jurídicamente vinculantes.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n.º. 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91.

- Reglamento (CE) n.º 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º. 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas

- Reglamento (UE) n.º. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º. 2328/2003, (CE) n.º. 861/2006, (CE) n.º. 1198/2006 y (CE) n.º. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de ejecución (UE) N.º 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

- Reglamento de ejecución (UE) N.º 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014 por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

- Reglamento delegado (UE) 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para ejercer la actividad en la ubicación donde se pretende llevar a cabo la operación para la que solicita ayuda.

4.a).2.º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a realizarse la inversión, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

b) Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad social.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a)2º, deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N.º 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### **5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 100 % del gasto subvencionable total de la operación.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables los costes adicionales y el lucro cesante que se deriven de la operación para la que se solicita ayuda.

La compensación por el lucro cesante se calculará sobre la base de un dictamen pericial emitido por un organismo externo, independiente y de reconocido prestigio técnico que valore con suficiente detalle el lucro cesante previsto. Asimismo, para el pago de la compensación, el citado organismo externo se encargará de la verificación del lucro cesante anual realmente ocasionado. Los costes del dictamen pericial se consideran conceptos subvencionables.

2. Especificidades relativas a gastos subvencionables:

- Que el beneficiario haya incurrido en los gastos y lo haya abonado.

- Que los costes adicionales y lucro cesante para las que solicita ayuda sean consecuencia de restricciones o requisitos medioambientales impuestos por la legislación nacional o por exigencias en planes de gestión de espacios naturales jurídicamente vinculantes.

-El cultivo a realizar no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.

- Que los gastos correspondientes no se hayan iniciado antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

3. No serán subvencionables:

a) Intereses de deuda.

b) La adquisición de terrenos.

c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.

e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.

g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.

h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

i) No será subvencionable la urbanización.

j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.

k) No serán subvencionables los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a cumplir los requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zona Natura 2000 durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de materialización del pago final de la ayuda al beneficiario o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión.  
 Cuando el beneficiario sea una PYME, este plazo se podrá reducir a tres años en caso de que las inversiones sean no inventariables y para los puestos de trabajo creados por PYMEs.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones.  
 Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
 Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.  
 Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:  
Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2. CRITERIOS GENERALES Se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se

adecua y con 1 punto si se adecua.

B. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

Los indicadores son: Variación en el valor de producción acuícola.  
Variación en el volumen de producción acuícola.  
Nº de empresas que prestan servicios medioambientales.

C. Implicación del proyecto en otras prioridades, otros objetivos específicos u otros Planes estratégicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 2 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales, por lo que estas solicitudes de ayudas quedan excluidas.

Las solicitudes que obtenga los tres puntos serían considerandos de nivel alto, las que obtengan los dos puntos serían de nivel medio y las que obtengan sólo un punto serían de nivel bajo.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en este apartado de criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos, ya que los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 40 puntos.

3.1- Porcentaje de los costes adicionales y del lucro cesante respecto al resultado del ejercicio anterior: Hasta 10 puntos.

A la solicitud que ofrezca el mayor porcentaje se le otorgará la puntuación mayor, puntuándose el resto de las solicitudes de ayudas proporcionalmente a la baja.

3.2- Rentabilidad económica histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad económica histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:  $[\% REH = (\text{Promedio (BAI } n-2 + \text{BAI } n-1) / \text{Promedio (Activo no corriente } n-2 + \text{Activo no corriente } n-1)) \times 100]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

\*BAI= Beneficio antes de impuestos  
\*\*n= ejercicio en curso

En el caso de autónomos, para la valoración del apartado 3.2, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.

- Capacidad de financiación: Hasta 5 puntos. La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación se hará por alguna de estas vías:

a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).

b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

- Disposición de financiación ajena para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se evaluará por la carta de intenciones de la entidad financiera para la financiación del proyecto.

A los valores mas altos se les dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3.3- Viabilidad técnica del proyecto: se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta 10 puntos.

- Calidad técnica, detalle y coherencia de la Memoria : Hasta 10 puntos.

Para la valoración, al mejor valorado se le dará la mayor puntuación y los demás se puntuarán a la baja.

3.4- Aspectos ambientales : Hasta 10 puntos:

- Mayor beneficios medioambientales, medidos a través del Número de hectáreas de cultivo que presta el servicio medioambiental: hasta 10 puntos.

Para la valoración este criterio: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 10 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3. y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia, donde se lleva a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General Pesca y Acuicultura, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La Dirección General de Pesca y Acuicultura

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación,

acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad.

1.º Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad

2.º Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Memoria descriptiva de los costes adicionales y proyecto básico de obras realizado por técnico competente y visado por Colegio profesional, en su caso. Facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, en su caso.

Dictamen pericial emitido por un organismo externo, independiente y de reconocido prestigio técnico sobre el valor del lucro cesante previsto.

Calendario de realización de los gastos necesarios y de lucro cesante, para los que solicita la subvención correspondiente.

Normativa que impone los requisitos y exigencias medioambientales que impone los gastos para los que solicita ayuda.

Calculo del porcentaje de los costes adicionales y lucro cesante respecto al resultado del ejercicio anterior.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. Presentará una Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

2º. Memoria explicativa y documentación acreditativa sobre el cálculo de la Rentabilidad económica histórica de la empresa conforme al criterio de valoración 3.2 del apartado 12.a)

3º. Memoria descriptiva de la Viabilidad técnica del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.3 del apartado 12.a).

4º. Memoria descriptiva sobre aspectos ambientales del proyecto, conforme al criterio de valoración 3.4 del apartado 12.a).

5º. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

6º. Acreditación de ser PYME, en su caso.

7º. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

1. En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:  
La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:  
El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo y en el Reglamento (UE) n.º. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

En aplicación del artículo 140 del Reglamento 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las

condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.

b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

f) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

g) La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a cumplir los requisitos de gestión derivados de la designación de zona Natura 2000 durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de materialización del pago de la ayuda al beneficiario.

### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1.º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2.º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.  
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo:                      de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del:                      del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Se acreditará la realización de los gastos, lo cual se comprobará mediante el acta final de comprobación de gastos, así como mediante la presentación de facturas de los gastos realizados y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados.

Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria justificativa de los costes adicionales realizados contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones. Dichas certificaciones deberán estar firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el

mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Se deberá acreditar el lucro cesante anual realmente ocasionado, mediante la presentación de la verificación realizada por el organismo externos que realizó el dictamen pericial.

**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el período completo de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis.

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de ayudas, podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda aprobada.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a cumplir los requisitos de la gestión derivada de la designación de zona Natura 2000 durante al menos los cinco años siguientes contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorata temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

**27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:  
el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

**Otros criterios proporcionales de graduación:**

Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga los 5 años contados desde la materialización del pago final de la ayuda, se descontará prorata temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

**27.c) Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas en Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones establecidas en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y concretamente, en su artículo 56.1.a), sobre medidas de salud y bienestar de los animales de las empresas acuícolas.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

## 2.a) Conceptos subvencionables:

Costes de funcionamiento necesarios para cumplir las obligaciones recogidas en un plan de erradicación de enfermedades en acuicultura con arreglo a la Decisión 2009/470/CE del Consejo.

## 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

## 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

## 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n°. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°. 1954/2003 y (CE) n°. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2371/2002 y (CE) n°. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n°. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°. 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n°. 2328/2003, (CE) n°. 861/2006, (CE) n°. 1198/2006 y (CE) n°. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n°. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Reglamento de ejecución (UE) n°. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

-Reglamento de ejecución (UE) n°. 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014 por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

-Reglamento Delegado (UE) n°.288/2015 de l Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se

complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.

- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas físicas y jurídicas, titulares de la autorización administrativa de cultivos marinos necesaria para poder llevar a cabo la actuación para la que solicita ayuda.

###### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar en posesión de la autorización administrativa para poder realizar el cultivo en el lugar donde vaya a acometerse el proyecto para promover la salud y el bienestar de los animales, conforme establece la Ley 1/ 2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

b) Las ayudas están limitadas a las empresas acuícolas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º., deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del FEMP quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, sobre admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) nº. 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

##### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### **5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será del 100 % del gasto subvencionable total de la operación.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

##### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

##### 5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables:

Costes de funcionamiento necesarios para cumplir las obligaciones recogidas en un plan de erradicación.

2. Especificidades relativas a gastos subvencionables:

- El cultivo no debe referirse a la cría de organismos genéticamente modificados.

- Los proyectos de inversión en equipos e infraestructuras destinados al cumplimiento de los requisitos futuros medioambientales, la salud humana o el bienestar animal, la ayuda sólo podrá concederse hasta

la fecha en que dichos requisitos sean de obligado cumplimiento para las empresas.

- Los gastos para los que se solicita la ayuda no deben haber comenzado a fecha de presentación de la solicitud.

- Que el beneficiario haya incurrido en los gastos y lo haya abonado

3. No serán subvencionables:

a) Intereses de deuda.

b) La adquisición de terrenos.

c) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

d) Equipos, maquinaria, vehículos y embarcaciones auxiliares, de segunda mano. Las compras de materiales y equipos usados.

e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.

g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.

h) No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

i) No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

j) No será subvencionable la compra de edificios o locales.

k) no serán subvencionables los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que establezca la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, salvo los honorarios de redacción del proyecto de obras y otras memorias, necesarias para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta en un plazo de 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante al menos 5 años desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda al beneficiario o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión. Cuando el beneficiario sea una PYME, este plazo se podrá reducir a tres años en caso de que las inversiones sean no inventariables y para los puestos de trabajo creados por PYMEs.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:  
 No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**  
 Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:  
 No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:  
 Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:  
 Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  
 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:  
 No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:  
 No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:  
 No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:  
 No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):** Sí. Porcentaje máximo: No.**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a) Obtención del formulario:

 En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, en el que se encontrará disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable. En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

 Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: En cualquiera de los registros siguientes:-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):** El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes es:**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación podrán aplicarse parcialmente o en su totalidad: Se valorarán con un máximo de 10 puntos.

1- Características del beneficiario. Hasta 5 puntos. La cual se medirá en función del incremento de producción habido en los últimos tres años, medido en porcentaje. Sin que se pueda tener en cuenta el primer año de producción de la empresa, respecto al año en el que no tenía producción. Para la valoración estos criterios: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

2- Ubicación del proyecto total o parcialmente en la Red Natura 2000: 5 puntos

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 3 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

12.b) Priorización en caso de empate:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a)3. y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):** Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia, donde se lleva a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General Pesca y Acuicultura, que actuará/n:  
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**  
 No.  
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:  
 Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:  
 Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:  
**Presidencia:**  
 La persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien delegue.  
**Vocalías:**  
 Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**Secretaría:**  
 Una de las vocalías.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**  
 La Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**  
 El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**  
 Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**  
 Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

a) Acreditación de la personalidad.

1º Cuando se trate de persona física:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2º Cuando se trate de persona jurídica:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto:

1º. Memoria descriptiva de la trayectoria de la empresa en cuanto a su actividad acuícola y producciones obtenidas, referida a los 3 años anteriores al de la solicitud.

2º. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. Presentará una Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

3º. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

4º. Acreditación de ser PYME, en su caso.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en algunos de los casos de inadmisión de solicitudes establecidas en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

Todos los documentos se presentarán en original o copia compulsada.

#### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización de plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

#### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.  
 Sí.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

#### 19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):** Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar el gasto subvencionado en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la inversión, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo y en el Reglamento (UE) n.º. 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

En aplicación del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

- a) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de al menos los cinco años contados desde la fecha contable del pago final de la ayuda al beneficiario.
- b) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- e) El beneficiario no podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.
- f) Aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura. A este respecto, el beneficiario debe aportar los datos de los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el Programa Operativo, de acuerdo con el Reglamento n.º 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.
- g) La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a cumplir con las obligaciones de un Plan de erradicación de enfermedades durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de materialización del pago de la ayuda al beneficiario.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.  
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.  
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
 establecido en el artículo:                      de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del:                      del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				
+ -				
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
 Se acreditará la realización de las actuaciones, lo cual se comprobará mediante el acta final de actuaciones, así como mediante la presentación de facturas de los gastos realizados y la acreditación de sus pagos, sin que se admitan pagos aplazados. Además será necesaria la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión para el pago de las ayudas.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

00107245

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.  
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:  
 El contenido de la memoria justificativa de los costes adicionales realizados contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos realizados por los beneficiarios se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En el caso de realización de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos del pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones. Dichas certificaciones deberán estar firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considera gasto efectivamente realizado por el beneficiario, el ejecutado y abonado por el mismo dentro de los plazos otorgados para ello en la Resolución de concesión de ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

26.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f.3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Los beneficiarios deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 del Reglamento del FEMP, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a mantener la finalidad de los gastos subvencionados durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha de materialización del último pago de la ayuda. De no ser así se descontará prorratea temporis la ayuda otorgada por el tiempo que falte hasta completar el plazo establecido.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, se recuperará el importe de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación (art. 25.1 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos un 60% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando la finalidad de la ayuda no se mantenga los 5 años contados desde la materialización del pago

(Página 13 de 13)

final de la ayuda, se descontará prorrata temporis la ayuda abonada por el tiempo que falte para su cumplimiento.

**27.c) Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural